

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS Y
SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

27 FEB 2015

La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE "CORNARE"

En uso de sus facultades establecidas en la ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1541 de 1978, la Resolución Corporativa 112-6811 de 2009 y las demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado Nro. 112-4246 del 18 de Diciembre de 2014, el señor **CARLOS ALBERTO CASTRILLON CASTRILLON** identificado con cedula de ciudadanía Número. 70.752.341 actuando en calidad de propietario y autorizado de los señores **FARID DE JESUS CASTRILLON, FABIAN ENRIQUE CASTRILLON y LILIA DEL ROCIO CASTRILLON** identificado con cédulas de ciudadanía Números. 70.330.436, 70.755.488 y 43.211.368 respectivamente, quienes fungen como propietarios. Solicito ante esta Corporación un Permiso Ambiental de Concesión de Aguas Superficiales para Uso Pecuario, en beneficio del predio identificado con FMI Nro. **020-85922** ubicado en la Vereda El Palmar del Municipio de Guarne.

Que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales establecidos en el Decreto 1541 de 1978, se dispuso **ADMITIR e INICIAR EL TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUAS** mediante **Auto No. 131-0060 del 23 de Enero del 2015**, ordenándose realizar los avisos respectivos y la visita de inspección ocular.

Con el fin de conceptuar acerca de la solicitud del trámite de Concesión de Aguas, técnicos de la Corporación procedieron a realizar visita ocular el día 13 de febrero del 2015, Generándose el **Informe Técnico No 131-0161 del 26 de febrero del 2015**, en el cual se conceptuó lo siguiente:

"(...)

27. OBSERVACIONES

- El día 13 de febrero de 2015, se realizó visita en compañía del señor Carlos Alberto Castrillo, (interesado) y Sandra Vallejo Cardona, funcionaria de Cornare, No se presentó ninguna oposición en el momento de la visita.
- Al predio se accede por la vía Guarne – El Palmar, se llega hasta el centro de acopio se gira a la izquierda se continua hasta la Escuela El Palmar y luego aproximadamente 40 minutos caminando se encuentra el predio de interés.
- El predio pertenece a la Vereda El Palmar del Municipio de Guarne, actualmente se tiene una vivienda de habitación permanente para 5 personas y se proyecta implementar unos estanques con truchas.
- La solicitud de concesión de aguas se realizó para uso pecuario de 4000 Truchas, pero el día de la visita se evidenció que se requiere para uso piscícola de 2.000 Truchas.
- El predio no se encuentra conectado al servicio de acueducto veredal y para el tratamiento de las aguas residuales domesticas cuenta con pozo séptico.
- El interesado desea legalizar el recurso hídrico de la fuente Pantano Frio, la cual se encuentra en predio del señor Fabián Enrique Castrillón, esta fuente se encuentra bien protegida con vegetación nativa,

- Los otros usuarios de la fuente Pantano Frio son los señores; Asociación de usuarios del acueducto multiveredal El Roble y Yarumo y el Palmar.
- La parte interesada actualmente no cuenta con ninguna captación, proyecta utilizar una obra de captación que ya se encuentra implementada la cual consiste en dique en concreto de donde se proyecta instalar una manguera que alimente los estanques, esta obra se encuentra aguas abajo de la captación de la Asociación de Usuarios del Acueducto Multiveredal El Roble.
- Según el SIG de la Corporación, el predio presenta afectaciones ambientales por el Acuerdo 250 de 2011 de Cornare., por tener un área de 13.390 M2 y 33.615 M2, en zona de Protección y Bosque Natural, respectivamente, zonas donde se permiten únicamente usos y actividades de: reforestación con especies forestales económicas nativas de aplicación en rastrojos bajos, helechales y pastos no manejados, enriquecimiento con especies forestales económicas nativas alternativa con aplicación en bosques primarios degradados, bosques secundarios y rastrojos altos, rehabilitación de áreas degradadas, plantación de árboles individuales, conservación (protección) activa propicio en bosques naturales primarios degradados, bosques secundarios y en rastrojos altos, actividades de investigación, educación e interpretación ambiental que sean compatibles con el objetivo de preservación de los recursos naturales existentes, por tener un área de 3.085 M2, en zona de Restauración, donde los usos y actividades deberán garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 80% del predio, de tal forma que se garantice la continuidad de dicha cobertura predio a predio y en el otro 20% de esta zona podrán desarrollarse las actividades permitidas en los respectivos Planes de Ordenamiento Territorial, las cuales deberán adelantarse teniendo como referencia esquemas de producción más limpia y buenas prácticas ambientales y el establecimiento de plantaciones con fines comerciales, así como el aprovechamiento de plantaciones forestales comerciales debidamente registradas, para lo cual se deberá garantizar la renovación permanente de la plantación o cobertura boscosa, la densidad máxima de vivienda en esta zona será de una (1) vivienda por hectárea. También se encuentra en zona Agroforestal en un área de 13.826 M2, son aquellas zonas que por sus características biofísicas (clima, relieve, material parental, suelos, erosión) no permiten la utilización exclusiva de usos agrícolas o ganaderos, se consideran Zonas Agroforestales aquellas con pendientes entre el 50% y 75%. Estas tierras deben ser utilizadas principalmente, bajo sistemas combinados donde se mezclen actividades agrícolas y/o ganaderas con usos forestales en arreglos tanto espaciales como temporales, se permitirá el establecimiento de plantaciones con fines comerciales, así como el aprovechamiento de plantaciones forestales comerciales debidamente registradas, para lo cual se deberá garantizar la renovación permanente de la plantación o cobertura boscosa, según el proyecto y la densidad máxima es de (1) vivienda por hectárea y deberá garantizarse el 80% del área en cobertura boscosa.
- Según el P.O.T. Municipal, el predio se encuentra en zona de Regulación Hídrica en un área de 17.596 M2, donde en un 50% como mínimo de los predios deberán ser dedicadas a coberturas forestales permanentes (un 30% como mínimo en bosques naturales). Se da por hecho que en ese 50% estarán ubicadas las construcciones principales. En ese 50% los usos y actividades se guiarán en lo posible por lineamientos del Artículo 3º del Acuerdo 016 ("usos y actividades de conservación de los recursos naturales, enriquecimiento forestal, manejo de la sucesión vegetal o reforestación, preferiblemente con especies nativas y con fines de protección, investigación, educación e interpretación ambiental") En el restante 50% de los predios se sugieren los siguientes usos y actividades: ganadería estabulada, siembra de pasto de corte, cercos vivos, siembras con manejo racional de los drenajes, trampas de sedimentos, cultivos permanentes, transitorios aplicando hojarasca al suelo, cría de especies animales menores o zocria con manejo del estiércol, compostaje con desechos orgánicos. Todos estos usos y manejos tienen el objetivo de procurar una recarga máxima del sistema hídrico.

Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:

TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTOD O AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	Pantano Frio	Febrero 13 de 2015	Hidrosig	Caudal Mínimo: 20.50 L/seg Caudal Medio: 62.82 L/seg Caudal Ecológico: 10.99 L/seg	51.83
SUBSUPERFICIAL					

Descripción breve de los sitios de aforo y del estado del tiempo en los últimos ocho días indicando clima, fecha de última lluvia, intensidad de ésta, etc.: Debido a las condiciones hidráulicas de la fuente no se pudo realizar los aforos por métodos convencionales, por lo que se utiliza la herramienta de la Corporación el HIDROSIG, para calcular los caudales, medio, mínimo y ecológico. La última lluvia se presentó días antes de la visita.

Descripción breve del estado de la protección de la fuente y nacimiento (cobertura vegetal, usos del suelo, procesos erosivos): La fuente se encuentra bien protegida con vegetación nativa y rastrojo.

b) Obras para el aprovechamiento del agua: Actualmente la parte interesada no capta el recurso hídrico, proyecta captar el recurso mediante sistema de gravedad.

Descripción Del Sistema De Abastecimiento	Componentes de Sistema de Abastecimiento	Aducción n: _____	Desarenador: _____	PTAT: _____	Red Distribución: _____	Tanque: _____
	Tipo Captación	Cámara de toma directa				
	Captación flotante con elevación mecánica					
	Captación mixta					
	Captación móvil con elevación mecánica					
	Muelle de toma					
	Presa de derivación					
	Toma de rejilla					
	Toma lateral					
	Toma sumergida					
	Otras (Cual?) _____					
Área captación (Ha)	Pantano Frio: 148					
Macromedición	SI _____			NO _____	x _____	
Estado Captación	Buena: _____	x _____		Regular: _____		Malos: _____
Caudal de Diseño de la Captación (L/s)						
Continuidad del Servicio	SI _____	x _____		NO _____		
Tiene Servidumbre	SI _____	x _____		NO _____		

c) Cálculo del caudal requerido: Según la tabla de módulos de consumo de Cornare adoptado del (INPA), para 2000 animales de una longitud final de 12 cm y con una temperatura de 12 C el requerimiento de caudal es 0.88 L/s a captar de la fuente Pantano Frio.

USO	DOTACIÓN*	# ALEVINOS	AREA (Ha.)	CAUDAL (L/s.)	FUENTE

		Y/O PECES			
PISCICOLA	0.88 L/s	2000		0.884 L/s	Pantano Frio
TOTAL CAUDAL REQUERIDO				0.884 L/s	

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO	120 L/persona-día	5	Transitorias	Permanentes	0.007	30	Pantano Frio
TOTAL CAUDAL REQUERIDO					0.007		

* Módulo de consumo según resolución vigente de Cornare.

28. CONCLUSIONES

- La fuente denominada Pantano Frio, cuenta con buena oferta hídrica para abastecer las necesidades del predio de interés, se encuentra bien protegida con vegetación nativa y rastrojo.
- Es factible otorgar concesión de aguas al señor Carlos Alberto Castrillón Castrillón, para los usos doméstico y piscícola, en beneficio del predio identificado con FMI No 020-85922, ubicado en la vereda El Palmar del Municipio de Guarne.
- La parte interesada debe construir una obra de captación y control de caudal que garantice la derivación del caudal otorgado o pasar diseños y memorias de cálculo de la obra de captación existente.
- La parte interesada debe implementar tanque de almacenamiento dotados con sistema de control de flujo (flotador).
- El predio de interés presenta restricciones ambientales por el Acuerdo 250 de 2011 por tener un área en zona de Protección, Bosque Natural y Agroforestal y por el P.O.T municipal por tener un área en zona de Regulación Hídrica; por lo tanto cualquier actividad que se pretenda desarrollar debe tener en cuenta los usos permitidos en dichas zonas. (Ver mapa anexo).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua*, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el **Informe Técnico con radicado No. 131-0161 del 26 de febrero del 2015** se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud concesión de aguas.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa N° 112-6811 de 1 de diciembre de 2009, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR al señor **CARLOS ALBERTO CASTRILLON CASTRILLON** identificado con cedula de ciudadanía Número, 70.752.341 actuando en calidad de propietario y autorizado de los señores **FARID DE JESUS CASTRILLON, FABIAN ENRIQUE CASTRILLON y LILIA DEL ROCIO CASTRILLON** identificado con cédulas de ciudadanía Números, 70.330.436, 70.755.488 y 43.211.368 respectivamente, una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** en un caudal total de **0.891 L/s** distribuidos así: para uso **DOMÉSTICO 0.007 L/seg**, para uso **PISCICOLA 0.884 L/seg**, en beneficio del predio denominado "El Salado" identificado con el FMI No 020-85922, con coordenadas X: 851.539, Y: 1.191.695, Z: 2.391, ubicado en la vereda El Palmar del Municipio de Guarne. Caudal a derivarse de fuente denominada Pantano Frio, en un sitio de coordenadas X: 851.539, Y: 1.191.695, Z: 2.391, tomadas con (GPS)".

Parágrafo 1º: Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. La parte interesada deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

Parágrafo 2º: El término de vigencia de la presente concesión será de 10 años, contados a partir de la notificación del presente acto. La cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por la interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al señor **CARLOS ALBERTO CASTRILLON CASTRILLON**, que deberá cumplir las siguientes obligaciones:

1. Implementar en su predio abrevaderos dotados con sistema de control de flujo (flotador) como medida de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.
2. Conservar las áreas de protección hídrica, vele por la protección de la vegetación protectora existente y coopere para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región.
3. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales domésticas e industriales generadas por su actividad, con una eficiencia no inferior al 85%, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
4. Respetar un caudal ecológico equivalente a un valor aproximado del 25 % del caudal medio de la fuente de interés e informarle que en caso de llegar a presentarse sobrantes se deberán conducir por tubería a las mismas fuentes para prevenir riesgos de erosión del suelo.
5. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
6. La concesión de Aguas no grava con ningún tipo de servidumbre los predios por donde deba pasar el canal conductor o el área de captación. Para la constitución de servidumbres y en ausencia del acuerdo entre propietarios ribereños de que trata el artículo 137 del Decreto 1541 de 1978, la parte interesada deberá acudir a la vía jurisdiccional.
7. Asumen la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.
8. El Derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto ley 2811 de 1974.
9. Serán causales de caducidad, además de las contempladas en el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978, las contenidas en el artículo 62 del Decreto ley 2811 de 1974.
10. Se prohíbe la cesión total o parcial de los derechos otorgados en este Acto Administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.
11. A la presente concesión de aguas que le son aplicables las prohibiciones establecidas en el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978; en caso de que llegare a requerir la variación de las condiciones del permiso de concesión de aguas, o traspasarlas, total o parcialmente, deberá obtener previa autorización de esta Corporación, la cual podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señalados en la ley.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al señor **CARLOS ALBERTO CASTRILLON CASTRILLON**, identificado con cedula número 70.752.341 actuando en calidad de propietario y autorizado de los señores **FARID DE JESUS CASTRILLON, FABIAN ENRIQUE CASTRILLON y LILIA DEL ROCIO CASTRILLON** identificado con cédulas de ciudadanía Nros. 70.330.436, 70.755.488 y 43.211.368 respectivamente, que según el Sistema de Información de Cornare (SIG), El predio de interés presenta restricciones ambientales por el Acuerdo 250 de 2011 por tener un área en zona de Protección, Bosque Natural y Agroforestal y por el P.O.T municipal por tener un área en zona de Regulación Hídrica; por lo tanto cualquier actividad que se pretenda desarrollar debe tener en cuenta los usos permitidos en dichas zonas.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al señor **CARLOS ALBERTO CASTRILLON CASTRILLON**, que el presente permiso es sujeto de cobro de la Tasa Por Uso del Recurso Hídrico establecido en el Decreto 155 de 2004.

Parágrafo: Si dentro de los primeros seis meses de otorgado el permiso no se encuentra **haciendo uso parcial o total de la concesión**, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

ARTICULO QUINTO: ADVERTIR al señor **CARLOS ALBERTO CASTRILLON CASTRILLON**, que el incumplimiento a la presente providencia dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

Parágrafo: La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011

ARTICULO SEPTIMO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo al señor **CARLOS ALBERTO CASTRILLON CASTRILLON** identificado con cedula número 70.752.341. En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO OCTAVO: COMUNICAR el presente Acto a la Subdirección de Recursos Naturales de CORNARE para el respectivo cobro de la tasa por uso.

ARTICULO NOVENO: Con el presente acto administrativo se anexa el siguiente documento un (1) Diseño de captación y control de caudal, para el conocimiento y cumplimiento de las obligaciones.

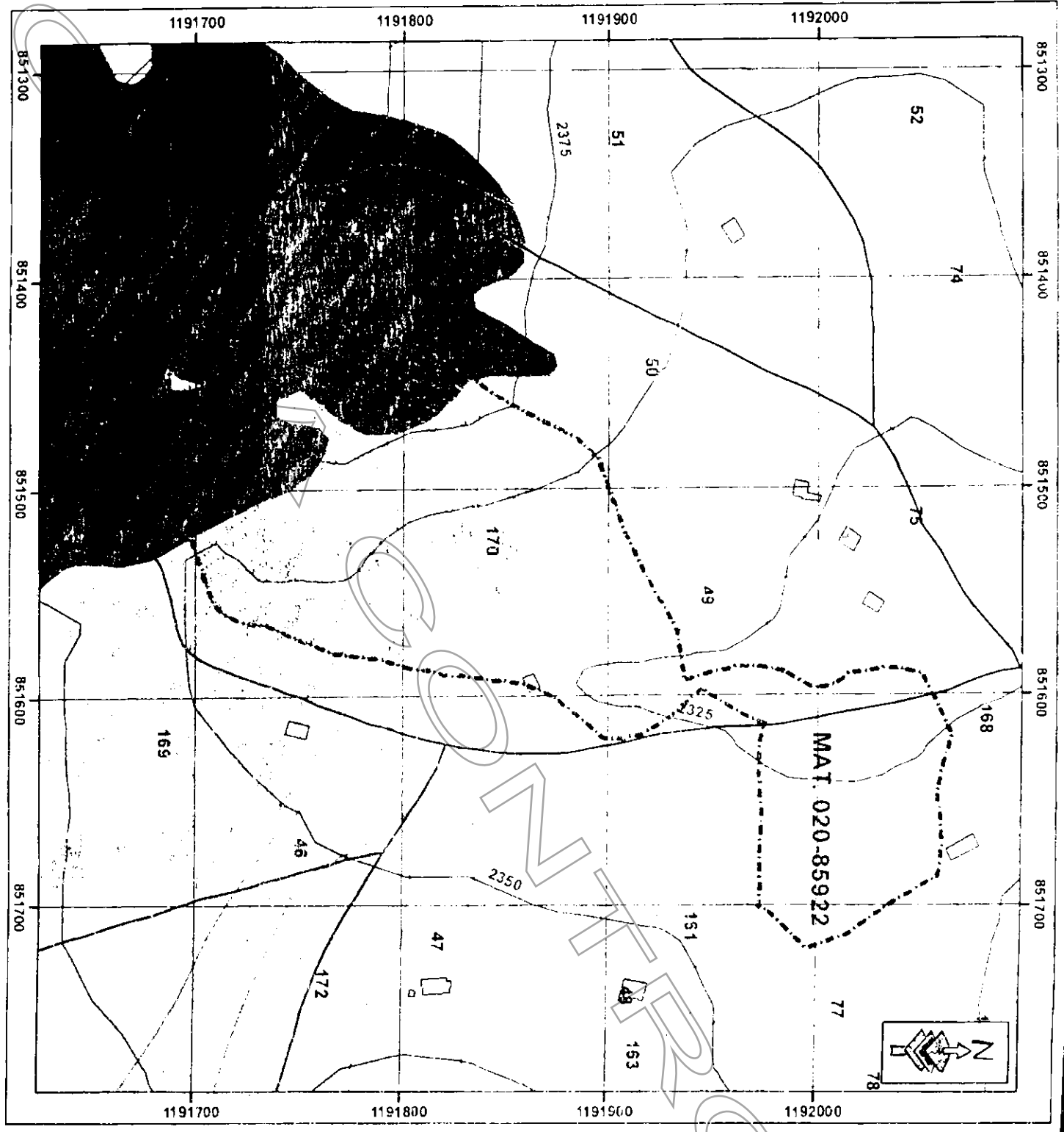
ARTICULO DECIMO: PUBLICAR el presente Acto Administrativo a través de la página web de la Corporación www.cornare.gov.co, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.318.02.20585
Asunto: Concesión de aguas
Proceso: Tramite Ambiental
Abogada: Estefany Cifuentes A
Fecha: 26/02/2015



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL
DE LAS CIENCIAS DE LOS RIOS
NEGRO Y NARE - CORNARE

MUNICIPIO GUARNE
VEREDA EL PALMAR (31)
PRECIO No. 3100170
MATRICULA No. 020-85922
AREA O.C. = 47,890 m².
PROPIETARIO
CARLOS ALBERTO CASTRILLON C.
CC. 70.752.341
PL. 147 II A 3

Acuerdo 251 / 2011 Poidas Miedras

Retiros a Rios y Ocas

Convenciones:

- Construcciones
- Curvas de nivel
- Rios Quebradas
- Piedros Calasire
- Mat 020 85922

Zonas Acuerdo 250/2011

- Agroturista = 13,826 m²
- Restauracion = 3,685 m²
- Proteccion = 13,390 m²
- Bosque Natural = 33,615 m²

Regulacion Hidrica - PEOT Mpio

Area = 17,596 m²

Acuerdo 202/2008 (Vertimientos)

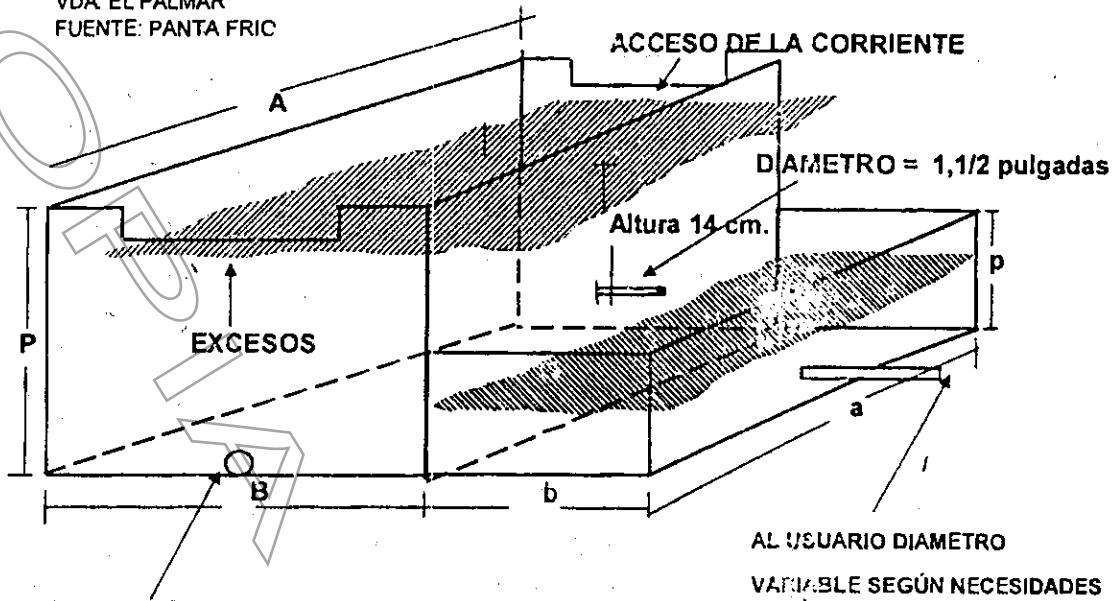
Area = NO APLICA



ESCALA: 1:2,500

Febrero 05 de 2015

NOMBRE: CARLOS ALBERTO CASTRILLON.
EXPEDIENTE: 053180220585
CAUDAL: 0,891 L/seg.
MPIO: GUARNE
VDA: EL PALMAR
FUENTE: PANTA FRIC



LAVADO DIAMETRO 4"

PARAMETROS DE DISEÑO			
FACTOR DE SEGURIDAD	2	APROXIMADO	VALOR CONSTANTE
CAUDAL (Q) MENOR DE UN (1) L/s.	0,891		VALOR VARIABLE
DIAMETRO (D) MENOR DE 3 pulgadas	1,50	1,1/2	O.K.
ALTURA (H) MENOR DE 30 centímetros	14,74	14	O.K.
MEDIDAS Y ACOTAMIENTO DE LAS ESTRUCTURAS			
TANQUE DE CAPTACION PRINCIPAL		TANQUE DE DERIVACION AL USUARIO	
ANCHO (A en metros)	0,5	ANCHO (a en metros)	0,5
LARGO (B en metros)	0,5	LARGO (b en metros)	0,3
PROFUNDIDAD (P en metros)	0,5	PROFUNDIDAD (p en metros)	0,25

De no acogerse al anterior diseño, el interesado deberá aportar para su aprobación los diseños correspondientes a la obra de control con caudal igual al otorgado.

HACER AJUSTES AL CONSTRUIR LA OBRA PARA GARANTIZAR LA DERIVACIÓN DEL CAUDAL.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de los Quindío
Carrera 59 Nº 44-18 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Suroeste

Regionales: Páramo: 609 15 69 - 609 15 85, Valles: Páramo: 609 15 69 - 609 15 85, CITES Aeropuerto